JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a VICTOR MANUEL MENDEZ HERRERA.

CONSIDERACIONES

VICTOR MANUEL MENDEZ HERRERA descuenta pena de 55 meses de prisión y multa de 1352 smlmv, impuesta en sentencia de condena proferida el 16 de octubre de 2019 por el Juzgado Primero penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable de los delitos de Concierto para Delinquir agravado en concurso con Tráfico de estupefacientes en concurso homogéneo.

En interlocutorio del 20 de enero de 2021, este despacho concedió libertad condicional a VICTOR MANUEL MENDEZ HERRERA, quedando sometido a un período de prueba de 20 meses 24.5 días; se libró en consecuencia la orden de libertad No. 014 de fecha 20 de enero de 2021.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la

Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena de prisión y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal[1]).

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiendo que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debió ser remitida en su oportunidad por el Juzgado de conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 55 meses de prisión, impuesta a VICTOR MANUEL MENDEZ HERRERA, identificado con la cédula No. 91.248.675, en sentencia de condena emitida en su contra el 16 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico de estupefacientes en concurso homogéneo.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su

[1] *ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.*
A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

cargo, advirtiendo que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debió ser remitida en su oportunidad por el Juzgado de conocimiento.

CUARTO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y se devolverá la actuación al juzgado de origen.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

DCV